

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00313-00
Demandante(s):	Víctor Hugo Merchán
Demandado(a):	Municipio de Ibagué – Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - Trabajador oficial

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de septiembre de 2019

Hora inicio: 11:18 a.m.

Hora fin: 11: 45 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Víctor Hugo Merchán
Apoderado(a): Dr. Oscar Andrés Hénao Morales
Demandado (a): Municipio de Ibagué Tolima – Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente
Rep. Legal: Dra. Gloria Esperanza Millan Millan
Apoderado(a): Dra. Diana Nayive Gutiérrez Avendaño
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

Se dejó constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados. La audiencia inició a las 11:18 minutos de la mañana por solicitud de las partes. Se realizó consulta de las tarjetas profesionales de los abogados que representan a las partes, encontrándolas vigentes.

Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoce personería para actuar en el presente proceso como apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ a la Dra. Diana Nayive Gutiérrez Avendaño identificada con la

cédula de ciudadanía No. 52.227.501 y T.P. 154.251 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines del poder conferido.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Las partes informan la posibilidad de acuerdo conciliatorio. Se les concede el uso de la palabra.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 015

En Ibagué, hoy 28 de agosto de 2019, en las instalaciones del **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**, se hicieron presentes las partes convocadas y decidieron zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda.

Escuchadas las partes **VÍCTOR HUGO MERCHÁN** con cedula N° 7.544.192 y el demandado **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, quien actúa a través de su representante legal delegada por el Sr. Alcalde del Municipio de Ibagué, doctora GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.787, el Despacho procede a impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.
4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.
5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**,

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre **VÍCTOR HUGO MERCHÁN** con cedula N° 7.544.192 y el demandado **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, quien actúa a través de su representante legal delegada por el Sr. Alcalde del Municipio de Ibagué, doctora GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.711.787, consistente en que el demandado **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, pagará al señor **VÍCTOR HUGO MERCHÁN**, la suma de \$5.393.860 por derechos ciertos y la suma de \$48.440.000 por sanción moratoria, para un total de \$53.833.860, por todas las pretensiones y gastos del proceso promovido en contra del accionado.

Dicho pago se hará en un término no superior a 5 meses contados a partir del radicado de la solicitud de pago ante el ente territorial accionado. El pago se hará a través de depósito a la cuenta del Juzgado.

El incumplimiento de lo pactado, contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Decisión notificada en estrados.

No es impugnado, queda en firme.

La parte demandante solicita adicionar el auto para que se autorice expedición de copia auténtica del acta de conciliación.

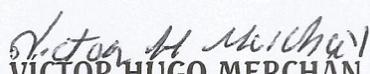
Auto de sustanciación: autoriza expedición de copias

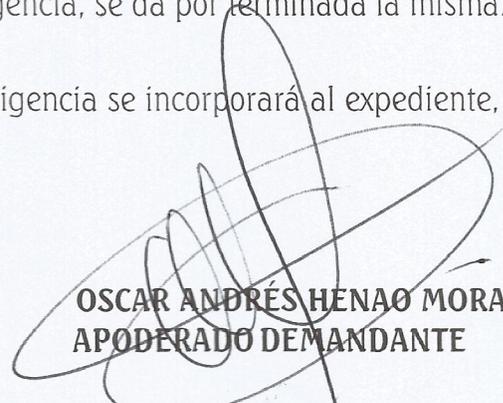
No se adiciona el auto, sin embargo, se autoriza expedición de copias auténticas, previa cancelación de las expensas necesarias por la parte interesada.

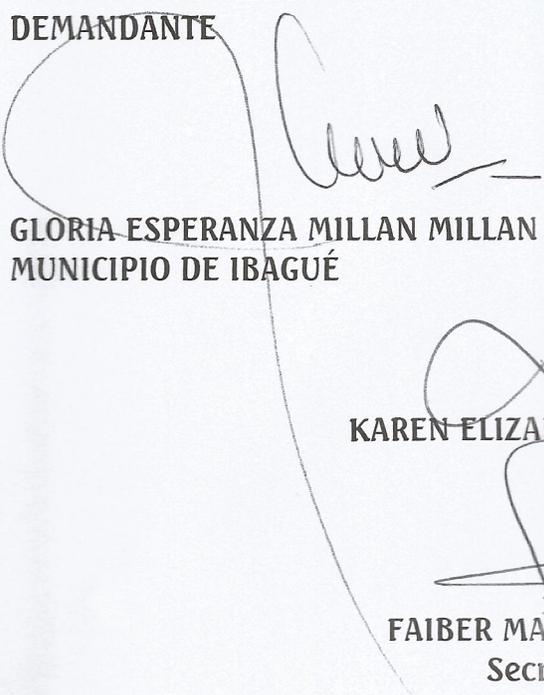
Decisión notificada en estrados.

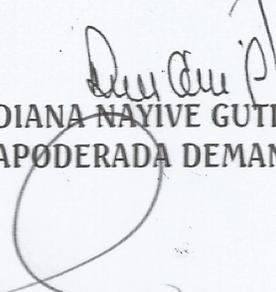
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

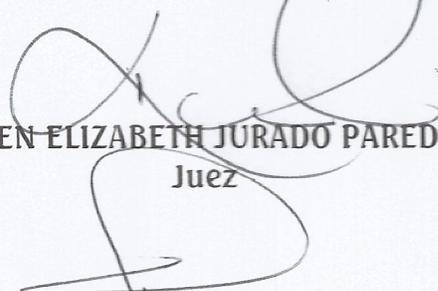
El acta firmada por los asistentes a esta diligencia se incorporará al expediente, junto con el audio en disco compacto.

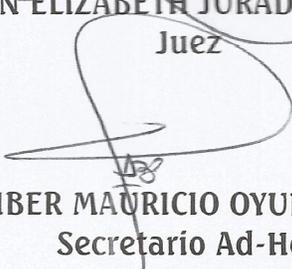

VÍCTOR HUGO MERCHÁN
DEMANDANTE


OSCAR ANDRÉS HENAO MORALES
APODERADO DEMANDANTE


GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN
MUNICIPIO DE IBAGUÉ


DIANA NAYIVE GUTIERREZ AVENDAÑO
APODERADA DEMANDADA


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.